

RESOLUCIÓN 2024331005745 DE

30 de julio de 2024

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 y el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 y el literal f) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, y el artículo 115,116 y 293 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF), y el artículo 2.4.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, según el certificado de existencia y representación legal su domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$12.834.360.635, es una organización del segundo nivel de supervisión.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó una visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, a partir del 1 de diciembre de 2022, mediante oficio radicado bajo el número 20222700521981 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Así mismo, a través de los radicados N° 20222700521991 y 20222700522011 de 25 de noviembre de 2022, se requirió al representante legal de la organización solidaria y a su revisoría fiscal, respectivamente, la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró informe de visita N° 058-2022, el cual fue remitido a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, con oficio número 20233800083561 de 1 de marzo de 2023, para que dieran las explicaciones a cada una de las situaciones encontradas, donde se evidenciaron incumplimientos de la normatividad legal aplicable a las cooperativas, irregularidades en la información financiera reportada, incumplimientos estatutarios, diferencias en las cifras reportadas de información financiera versus estados financieros, entre otros.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

Posteriormente, y ante la negativa de la organización solidaria de dar respuesta en los términos señalados por parte de esta Superintendencia, se realizó el requerimiento improrrogable a la Cooperativa N° 20233800123321 de fecha 23 de marzo de 2023, en el cual se requirió a la Cooperativa, para la respuesta al informe de manera INMEDIATA, el cual tampoco fue respondido.

Como resultado de la negativa en dar respuesta al informe de visita realizado por parte de esta Superintendencia, se realizó contraglosa a través del radicado N° 20233800137051 de 3 de abril de 2023, en el cual se concluye la veracidad de los hallazgos, la gravedad de la falta de información financiera, contable, administrativa que permita conocer la realidad de la Cooperativa.

A su vez, se remitieron los memorandos N° 20233800010203 de 24 de marzo de 2023 y 20233800011033 de 3 de abril de 2023, en los cuales se indica realizar la medida de toma de posesión genérica de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, atendiendo la configuración de las causales establecidas los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ídem.

Así las cosas, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001975 de 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto.

De acuerdo a lo descrito en el artículo cuarto de la Resolución 2023331001975 del 11 de abril de 2023, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como Agente Especial a los señores Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, y como Revisor Fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial designado para la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR., remite a este despacho comunicación con radicado N° 20234400191622 del 6 de junio de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Según Resolución N° 2023331004785 del 15 de junio de 2023, una vez evaluada la solicitud presentada por parte del agente especial y corroborada por el revisor fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de junio de 2023, el citado proceso de Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP-MIR

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20234400262892 de fecha 02 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

En el mismo sentido, con el oficio radicado N° 20234400267782 del 04 de agosto de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisora fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva el diagnóstico presentado por el agente especial.

Posteriormente, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, en un término de seis (6) meses.

Con el radicado No. 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presento su renuncia irrevocable al cargo de revisora fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, dicha petición fue atendida por medio de la Resolución No. 2023331010155 del 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aceptó la renuncia de la revisora fiscal.

A su vez, dentro de la resolución mencionada anteriormente, se designó como nuevo revisor fiscal a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOOP identificada con NIT 830.043.690-8, pues la secretaria general de esta Superintendencia constato el cumplimiento de todos los requisitos para ser designado en dicho cargo.

No obstante, mediante radicado 20244400006722 del 10 de enero del 2024, la señora Nelcy Damaris Gutiérrez Fernández actuando en calidad de representante legal suplente de la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP, presenta la no aceptación del cargo como revisor fiscal, toda vez que manifiesta la existencia de un conflicto de intereses, pues el representante legal de FUNSERVICOOOP, doctor Jhon Jairo Garzón en el mes de febrero del 2023 suscribió un contrato con la intervenida COOP MIR, con el fin de hacer la reconstrucción de los registros contables de la organización solidaria.

También debe señalarse que dentro del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, esta Superintendencia expide la Resolución No. 2024331000055 de 3 de enero de 2024 Por la cual se ordena la remoción de la Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario - CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia del cargo de Agente Especial, y en su lugar fue designando al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889.

Posteriormente se profirió la Resolución No. 2024100000455 de 25 de enero de 2024 por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la cooperativa multiactiva mir de Colombia COOP - MIR, y se designa a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, como nueva Agente Especial y al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679 como nuevo revisor fiscal.

A su vez, la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, presenta solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar, bajo radicado No. 20244400044042 de 09 de febrero 2024, solicitud que fue coadyuvada por el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de revisor fiscal.

Dicha solicitud fue resuelta por medio de la Resolución No. 2024331000835 del 15 de febrero de 2024, donde la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de febrero de 2024, el citado proceso de Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP-MIR

Debe señalarse que la agente especial remitió radicado N° 20244400137492 de fecha 23 de abril de 2024, por medio del cual, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y en el cual solicita se ordene la liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el revisor fiscal de la organización solidaria a través del radicado N° 20244400127922 de 19 de abril de 2024, presentó el respectivo concepto apuntando la necesidad de liquidar la organización, debe advertirse que la medida de prórroga de toma de posesión adoptada mediante resolución 2024331000835 del 15 de febrero de 2024, tenía vigencia hasta el 16 de abril del mismo año.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca COOP-MIR.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que

¹ respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe de la agente especial y del revisor fiscal, donde se concluye que ésta Organización Solidaria, a la fecha no cuenta con las condiciones para poder desarrollar adecuadamente su objeto social y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa, ni mejorar las condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, razón por la cual esta Superintendencia considera necesario, ordenar su liquidación forzosa administrativa, con el objetivo de proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general.

Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención y estado actual, ii) situación administrativa, iii) situación legal iv) situación financiera y, v) aspectos y criterios técnicos financieros que llevan a tomar la decisión de liquidar la organización solidaria.

PRIMERA: CAUSALES DE INTERVENCIÓN Y SU ESTADO ACTUAL.

En la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, en un término de seis (6) meses, en el citado acto administrativo se logró probar la configuración de las causales de intervención descritas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, y se determinó el estado de la Cooperativa, contenido lo anterior en el diagnostico integral presentado por la agente especial, así:

“2.12 Análisis financiero de las causales que dieron origen a la toma o las medidas de salvamento de la Organización.

Las causales son las contenidas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem.

Dichas causales se encuentran especificadas en el capítulo 2, artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 960 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), toda vez, que se evidenciaron situaciones importantes que podrían afectar la viabilidad de la Organización, entre los cuales se citan:

- Literal c) (...) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria (...). Lo anterior en cuanto a la no entrega de la información solicitada dentro del requerimiento y el proceso de la visita.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

- El Literal d) (...) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas (...); Por incumplimiento a reportes información financiera, no dar respuesta a los oficios de requerimiento de la SES.

- Literal e) (...) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley (...), Lo anterior por el nombramiento de la gerente sin cumplir los requisitos y el no nombramiento del Revisor Fiscal.

- Literal h) (...) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad; Lo anterior en cuanto a reporte de los mismos valores para dos periodos diferentes, diferencias de valor de los activos, pasivos y patrimonio en los reportes, y no soporte de registros contables.

En el 2021 la firma KUDOS COLOMBIA, clasificó en los Estados Financieros del año 2021 en la cuenta de Capital Social de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia Coop-Mir, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$12.732.974.568), obedeciendo a recursos aportados por los asociados para un Fondo de Vivienda, incrementando así el Patrimonio de la Cooperativa, toda vez que este tipo de operaciones de manera general se maneja a través de la creación de una Fiducia de Administración o Financiera.

La falta o inexistencia de soportes documentales y financieros, no permitió establecer información contable fidedigna y fiable, además no se contaba con un software contable que permitiera direccionar la información contable y financiera.

A la fecha la actual agente cuenta con las credenciales para poder acceder a la página de la DIAN, verificar información tributaria, presentarse a bancos y así poder información actualizada de extractos y cifras que se manejaron a través de las cuentas de recaudo de la organización y empezar con su reconstrucción; esto, debido a que la información entregada por el contador del periodo es insuficiente y no es verificable.

2.13. Situación del Sistema de Gestión:

Si bien es cierto la anterior administración CODES entregó una serie de datos e informes sobre un presunto sistema de gestión, Supersolidaria ya conoce dichos datos a través del informe presentado por estos, los cuales no se ajustan a la actual realidad de la cooperativa, la cual no cuenta con ningún tipo de personal, ni procedimientos, ni sistema que se pueda valorar. Igualmente, en su informe de entrega, CODES, manifiesta que pudo verificar que a pesar de que existían los documentos estos procedimientos no eran observados en la gestión desarrollada por la Cooperativa.

2.14. Procesos y sistemas operativos: No se encontraron Softwares. CODES encontró:

El asociado al Sistema de Gestión de Riesgo – SARLAFT, se realizaba la verificación previa de la información de los asociados a través de la plataforma contratada con COOPCENTRAL.

Actualmente no existe y no fue entregada base que contemple esta información.

En lo relativo a nómina electrónica no me fue entregada. A la fecha no existe.

Es inexistentes el software contable licenciado o propio de la Cooperativa.

Acercas del manejo de tesorería, contabilidad, cartera y demás temas relacionados, se manejaban a través de cuadros en Excel. La contralora saliente brindó información que ella pudo recabar, enviándomela a través de correo electrónico, la cual será base para la reconstrucción.

Los temas asociados a preguntas, quejas y reclamos, actualmente se están manejando por el Blog de la cooperativa creado de manera gratuita por la actual administración, el número telefónico de la agente especial y correo electrónico registrado en cámara de comercio. No se cuenta con oficinas físicas, ni personal.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

No existe licenciamiento de ningún programa instalado en los computadores de la cooperativa, los cuales por el abandono y descuido se encuentran en muy mal estado y algunos están golpeados, con piezas faltantes y al estar desarmados no se ha podido comprobar su estado.

La atención a las solicitudes de los asociados, así como la respuesta a las solicitudes, quejas y reclamos, no eran atendidas dentro de los plazos razonables. Esta situación actualmente está superada gracias a los diferentes canales de información implementados por la actual administración y puestos a disposición de todos los afectados.

La gestión documental no contaba con el manejo de parámetros legalmente establecidos para el efecto. A la fecha se revisó y separó el archivo encontrado tirado en el piso, el cual se mezclaba con el de la sociedad Cosmos, se logró separar dando como resultado 33 cajas con soportes contables, documentos de los contratos firmados por los asociados, documentos legales de la cooperativa; Las cajas se encuentran deterioradas, con humedad y se procederá a denunciar su pérdida por la destrucción generada por las condiciones ambientales y en cuanto se cuenten con recursos se procederá a realizar contrato con una empresa especializada en gestión documental para la conservación de los documentos que se encuentren en buen estado y destrucción de aquellos que se encuentran deteriorados por la humedad.

Se encontró relación de documentos pendientes por verificar, están totalmente desactualizados y no se aplicaban:

- Manual de sarlaft (57 folios)
- Reglamento de fondo de educación COOP MIR (9 folios)
- Reglamento de ingreso y retiros (6 folios)
- Reglamento del comité de solidaridad y fondo de solidaridad (11 folios)
- Reglamento del consejo de administración de Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia (10 folios)
- Resolución No. 004 del 10 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se adopta el reglamento para la promoción y fomento para la adquisición de vivienda nueva, usada o remodelaciones" (7 folios)
- Reglamento de crédito (12 folios)
- Planeación estratégica de 2016 (6 folios)

SEGUNDO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Inicialmente la agente especial advierte que no hay un organigrama de cómo funcionaba la organización, teniendo en cuenta que al momento de realizar la toma de posesión se había removido a todo el personal, ya que esta organización solidaria se desempeñaba como una intermediaria entre los asociados y la constructora Cosmos, por lo que no había una línea jerárquica.

Ahora bien, la agente especial en su informe detalla lo siguiente:

"2. Situación Administrativa

Informa el anterior agente especial designado, doctor Nayib Tapia, que lo único que recibió fue un juego de llaves de una oficina y un disco duro con información recopilada de los computadores que permanecen en la sede de la cooperativa. Su gestión fue menor a un mes por lo cual no adelantó ningún trámite del procedimiento. Por su parte, la Delegada de Codes, como empresa designada en

la toma de posesión informa "El día de la toma de posesión no se encontraba la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Mir COOP-MIR (Sra. Astrid Castelblanco), y en su defecto fuimos atendidos por la Señora Yaira, quien manifiesta ser la persona que está recibiendo el cargo a la representante legal.

2.1. Organigrama e información de cómo funcionaba la organización: No hay organigrama dado que la Cooperativa al entrar en toma de posesión, removieron a todo su personal.

La organización funcionaba como una intermediaria entre los asociados con la constructora, y contaban con asesores comerciales para promover la venta de apartamentos, y cobraba una

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

comisión del 2.5% por el servicio. No había una línea identificable de mando, ya que trabajaban como una sola empresa con Cosmos.

2.2. Personal a cargo de la Organización: Las siguientes personas se encontraban vinculadas mediante contrato laboral a COOP-MIR antes de la toma de administración:

TIPO CONTRATO	FUNCIONARIO	CARGO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Indefinido	Astrid Castelblanco	Gerente	Renuncia el 25 de abril de 2023.
Indefinido	Hilda Alejandra Pulido Díaz	Directora administrativa	Se finalizó el 25 de mayo de 2023, con el conocimiento de su patología, sin embargo, no se tenían los recursos para cancelar su salario
Indefinido	María Fernanda López Leyva	Asistente administrativa	27 de abril de 2023
Indefinido	Sebastián Leonardo Sánchez Moreno	Atención al cliente	29 de abril de 2023
Indefinido	Roberto José Serna Baquero	Asesor comercial	29 de abril de 2023
Indefinido	Brayan Esteban Gutiérrez Quitian	Asesor comercial	29 de abril de 2023
Indefinido	Liliana Quijano Fonseca	Auxiliar administrativo	24 de abril de 2023

Actualmente, después de mi designación, la Cooperativa MIR de Colombia no contaba con personal vinculado de ningún tipo, ni laboralmente ni por prestación de servicios, los únicos honorarios que se devengan en el momento son los del Contralor y la Agente Especial, los cuales no ha sido posible cancelarlos por falta de liquidez y embargo de las cuentas bancarias a nombre de la intervenida.”

Frente a la póliza de seguros la agente especial encontró que nunca se suscribió teniendo en cuenta que no había estados financieros por lo que la aseguradora no podría expedir dicho seguro, por lo tanto, a la fecha ningún agente especial pudo realizar la expedición de la póliza de seguros de responsabilidad civil.

2.3. Póliza de seguros: Conforme a la falta de recursos no se ha tramitado la póliza de responsabilidad civil (requisito fundamental) por parte de la agente especial y no se encontró constituida ninguna con respeto de los agentes anteriores. Dichos auxiliares de la justicia sustentan la falta de este trámite debido a que no existen estados financieros, requisito solicitado por la aseguradora para poder expedir dicho seguro.

Respecto a los bienes inmuebles, mediante Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula inmobiliaria 50C-1614528 se evidencio que la cooperativa cuenta con un porcentaje de 9.09% de derechos sobre el valor del bien inmueble mencionado, por lo que la agente especial indica que:

2.4. Bienes inmuebles: A nombre de la cooperativa se encontró el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula inmobiliaria 50C-1614528 donde la intervenida posee por la compraventa derechos de cuota el 9.09% del valor del bien. Se deberá realizar el avalúo pertinente para conocer el valor real de la hijuela ya que el valor catastral difiere de la realidad de los avalúos comerciales que determinan el valor real del derecho. Igualmente, sobre este bien pesa medida cautelar con Oficio # 1705 del 03-08-2023 ordenado por Juzgado Treinta y Cinco de Pequeñas causas y

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

competencia múltiple de Bogotá, D. C. pendiente de levantar conforme a las medidas preventivas ordenadas por Supersolidaria.



En lo referente a muebles y enseres, los cuales se encontraron dentro de la cooperativa y a los que, la agente especial y el contralor procedieron a vender, de los cuales se recaudó un valor de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$1.260.000), venta realizada con el objetivo de poder entregar el bien inmueble arrendado, el cual se encuentra en proceso de restitución de bien inmueble arrendado dado que el contrato no figura a nombre de COOP MIR en Toma de Posesión si no de un tercero, la agente especial encontró la siguiente información:

“(...) La cooperativa no posee vehículos, ni maquinaria ni otros bienes muebles de valor, solo los muebles y el archivo, los cuales a simple vista se encuentran deteriorados por el abandono de la sede y la falta de uso.

Cuentas bancarias: la agente especial en su informe relaciono las siguientes cuentas bancarias, las cuales cuentan con medidas cautelares.

Banco	Cuenta	Número
AV VILLAS	Corriente	86066339
AV VILLAS	Ahorros	086066842
OCCIDENTE	Corriente	240-85319192
BBVA	Empresarial	00130132000200300211
COOPCENTRAL	Ahorros	419-009020

NOTA: Esta es la relación de las entidades con las cuales se tienen vínculos con la cooperativa.

Adicionalmente frente a lo anterior se evidencia una cuenta de ahorros abierta por el agente especial anteriormente designado (CODES),

Banco	Cuenta	Número
BOGOTÁ	Ahorros	256574179

De las anteriores cuentas se evidencia en el informe diagnostico que no ha sido posible realizar el levantamiento de las medidas cautelares y frente a lo que indica taxativamente lo siguiente:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

“(...) los jueces han respondido que quien debe realizar la solicitud de levantamiento de medida cautelar es Supersolidaria, confundiendo el régimen que le aplica a este tipo de entidades con lo dispuesto en la Ley 1116, por lo que se les ha manifestado que corresponde al juez del concurso, en este caso al agente especial, levantar las medidas, pero tanto los bancos como los juzgados se han negado (...)”

TERCERO: SITUACIÓN LEGAL

En informe diagnostico se indica que se procedió a consultar la rama judicial de procesos pendientes, a favor y en contra de la intervenida, evidenciando unas medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de la organización solidaria, las cuales fueron ordenadas por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, despacho al cual se le oficio para conocer la actualidad del proceso y se está esperando la respectiva respuesta.

También indica, que se han atendido 87 peticiones, entre ellas solicitudes de información, solicitudes ante entes de control, quejas, reclamos, solicitudes de devolución de aportes y se ha creado un grupo de WhatsApp que cuenta a la fecha con 503 miembros, todos afectados, asociados e interesados en el proceso de toma de posesión, adicional se encontró que:

(...)“Consultando todos los posibles procesos a favor y en contra de la organización intervenida se pudo encontrar que cuenta con Multa por parte de la Secretaría del Hábitat por captación no autorizada por dicha autoridad, RESOLUCIÓN 1704 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023. Y el día 18 de abril se notificó del inicio de una apertura de investigación en contra de la intervenida.

Conforme a lo anterior y otras pruebas encontradas en la presente prórroga se pudo determinar que hay indicios de que la cooperativa posiblemente era utilizada como intermediario entre los inversionistas, creyéndose asociados ahorradores en un fondo de vivienda, y Constructoras disímiles, que ofrecían proyectos de construcción, entre las cuales se destaca COSMOS S.A.S. a quien se denunció ante la Superintendencia de Sociedades ante el grupo de investigaciones administrativas por captación no autorizada con número de radicado 2024-01- 152571 de fecha 21 de marzo de 2024.

De manera diligente, se han atendido todas las solicitudes telefónicas, verbales y presenciales a cada uno de los afectados del proceso y administradores de Cosmos S.A.S. quienes han solicitado orientación sobre el proceso de toma de posesión por parte de la Supersolidaria.

En consecuencia, y dado que tanto en el blog como en el correo electrónico de notificación judicial de COOP MIR en Toma de Posesión registrado en Cámara de Comercio de Bogotá se reciben solicitudes relacionados con temas similares se elaboró respuesta conjunta con base en la Sentencia T-1006 de 2001 donde se les informa cada una de sus inquietudes a los afectados conforme a base de datos que se ha podido obtener a través de encuesta publicada en el blog” (...)

Respuesta conjunta:

Cordial saludo:

Con Resolución No. 2024331000835 del 15 de febrero de 2024 Supersolidaria prorrogó el término de toma de posesión para administrar de Coop Mir donde se requiere al agente especial presentar Plan de recuperación de la intervenida, por lo cual se están adelantando las gestiones administrativas para determinar la posible liquidación, con fecha máxima de entrega de este informe para el 15 de abril de 2024.

En esta etapa no se están recibiendo las acreencias ya que estamos en etapa de diagnóstico.

En cuanto a la devolución de aportes se deberá realizar el trámite administrativo legal dentro del presente procedimiento para determinar las respuestas sobre los destinos de los dineros y dar trámite sobre si existen activos para la devolución de aportes. En cuanto a las conciliaciones realizadas se tendrán como prueba, en su momento, de la

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

existencia de la acreencia a favor de los afectados. Las actas de conciliación prestan mérito ejecutivo, con lo cual podría demandar ante los jueces de la república, no obstante, éstos, concedores de la medida de intervención forzosa, suspenden estos procesos y los envían al agente especial y/o liquidador como competente para atenderlos.

Los temas relacionados con los proyectos de la Constructora no son de competencia de la presente administración. Sin embargo, en la reunión sostenida de manera presencial con presencia de la Superintendente Delegada de Supersolidaria y el representante legal de Cosmos se informó que no había viabilidad para terminar proyectos diferentes al Esmeralda, por ello no hay otros proyectos según los representantes de la constructora. Tampoco se han encontrado seguros que respalden sus dineros o los proyectos de construcción. A la fecha se radicó informe sobre la presunta captación no autorizada ante Supersociedades en el grupo de Investigaciones Administrativas por Captación no Autorizada.

En cuanto a los controles que solicitan conocer ejercidos por las autoridades competentes son éstas las que les corresponde responder por sus actuaciones. Los trámites realizados por los agentes especiales anteriores y consignados en sus diagnósticos cuentan con reserva legal.

Si decide realizar denuncias y demandas las puede realizar en los siguientes enlaces:

Petición relacionada con Coop Mir la deben dirigir directamente al correo abogadaangelitamosquerab@gmail.com

Para conocer los avances del proceso de intervención puede consultar el siguiente blog:

<https://coop-multimir.blogspot.com/>

*Queja disciplinaria contra agentes, funcionarios públicos:
<https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formActi on=btShow&t=50003&s=0#>*

*Denuncia por CAPTACIÓN ANTE SUPERSOCIEDADES:
<https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financierosespeciales/tramites>*

*DERECHOS DE CONSUMIDOR ANTE SUPERINDUSTRIA:
<https://www.sic.gov.co/denuncias-y-demandas-en-materia-de-proteccion-alconsumidor>*

Las denuncias por los presuntos delitos que se puedan llegar a determinar por las autoridades competentes se deben realizar ante la Fiscalía General de la Nación. Conocedora de la necesidad de una comunicación efectiva con todos los afectados se dispuso el blog anteriormente señalado, el grupo de WhatsApp, el correo electrónico donde recibo sus peticiones y mi número telefónico.

*Att.
ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA
AGENTE ESPECIAL COOP MIR EN TOMA DE POSESIÓN
Número celular 3006812931” (...)*

CUARTO: SITUACIÓN FINANCIERA

Frente a esta parte la agente especial señaló que teniendo en cuenta la revisión de los estados financieros efectivamente se encuentra probada la causal del literal d), toda vez que no se había reportado la información correctamente a esta superintendencia, y como agente especial y contralor fue imposible reunir la información real, respecto de la cooperativa COOPMIR, por lo que la falta de soportes documentales y financieros no permitió que se pudiera determinar una la información contable y financiera fiable, así las cosas la agente especial en su informe indica:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

“(…)No se halló el Estado de Situación Financiera ni el Estado de Resultados del año 2022 y 2023, por lo tanto, se decide reconstruir la información financiera al corte del 31 de diciembre de 2023, dentro del plazo de seis (6) meses... no se tiene claridad acerca de los aportes sociales de cada asociado, del manejo que se le daban a los ahorros, si se aplicaba el PUC Cooperativo o comercial, tampoco, existe un sistema, programa o aplicación contable para establecer la categoría por la que se realizaban los pagos de los asociados: esto es, aportes ordinarios o al fondo de vivienda que se ha determinado que posiblemente son los ahorros captados de manera no autorizada(…)

(…) No se logró conocer que información fue reportada a través del SICSES a la Superintendencia de la Economía Solidaria, teniendo en cuenta la clasificación por tipo de organización solidaria y por grupo según corresponda (segundo nivel). Información que sirve como referencia para ser cotejada con los estados financieros de presentación encontrados al momento de la toma de posesión”.

Ahora bien, frente a los Activos de la cooperativa se obtiene a través del informe de la agente especial la siguiente información de acuerdo a la información fiscal no verificada del año 2022y que a la fecha no se ha podido reconstruir:

“ACTIVOS: La cooperativa presenta iliquidez completa en sus activos líquidos, el disponible y, en especial los bancos, tienen un déficit de \$254,7 millones en dineros embargados en las diferentes cuentas que ha manejado, concentrado en AVvillas, Banco de Occidente y BBVA. Sin recursos para el manejo normal de las operaciones.

El rubro de Inversiones, se encuentra una cifra de \$12.433,1 millones que no reflejan el curso normal de las operaciones en Convenio de Copropiedad de Obras de Construcción en curso, especialmente con COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S. en Cupos de Vivienda destinados a los asociados interesados.

Esta cifra debe reclasificarse y determinar las provisiones previstas en proceso jurídico llevado a cabo en contra de dicha compañía. Estas van amarradas a la cartera comercial de difícil recaudo y las cuentas comerciales en “Avances y Anticipos entregados” que correspondían a los aportes reales de sus asociados.

Se incumplió con el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles de acuerdo a que según los estatutos, estos corresponden a 300 S.M.M.L.V. que para la vigencia 2023 suman \$348.000.000, y según información no verificada se cuenta con aportes sociales registrados por valor \$149.009.532 (57,18%)”.

Frente a los activos se presente el siguiente reporte:

“PASIVOS: En cifras contables, la compañía se encuentra comprometida en el pago de \$298,2 millones de pagos por contratación a profesionales y proveedores de manera inmediata. Sus pasivos operacionales se encuentran concentrados en la devolución de aportes por un valor total en el balance de \$17.820,1 millones que corresponden al 90% aproximado de las deudas de la compañía. No hay evidencia de causaciones tributarias en sanciones e intereses moratorios que ascienden a \$782 millones de un tributo a deudo desde el 2020 de \$77,1 millones”.

Frente al patrimonio se determinó que no hay registro en libros ni en bases de Excel de la contabilidad, no hay forma de demostrar las operaciones financieras a lo que la agente especial expresa:

“PATRIMONIO: En el patrimonio solo se han registrado en aportes \$12.727,8 millones que se encuentran compensando los pasivos operaciones de Ingresos Recibidos por Terceros en un 90% aproximadamente. No existe capitalización alguna. - ESTADO DE RESULTADOS: Se han registrado \$323,1 millones en otros ingresos que no se han determinado su clasificación o real u origen de operaciones, al igual que los correspondientes soportes de los hechos económicos.”

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

Que respecto de los hallazgos encontrados dentro de las intervenciones y con el ánimo de implementar planes de custodia y salvaguarda de los activos de la organización y de terceros se implementaron controles posteriores a la intervención así:

“3. Controles implementados después de la intervención

i. Custodia y salvaguarda de los activos de la organización, como los de terceros.

Al recibir de parte del doctor Tapia la exigua información brindada, procedí inmediatamente al hacerme entrega de las llaves, en compañía del Contralor, a trasladarme a las instalaciones donde están custodiados los bienes muebles de la organización intervenida, encontrando en total abandono el inmueble, verificando que el contrato no está a nombre de COOP MIR, si no de Cosmos, quien facilitaba el uso del segundo piso para el manejo de la cooperativa, pero se evidenció que principalmente, la entidad que realizaba sus actividades en dicha oficina era la constructora. Bajo llave se encontraron los siguientes elementos, los cuales a la fecha en su totalidad se encuentran en mal estado, lo que disminuye ostensiblemente su valor y oportunidad de venta:

DESCRIPCION
1 MESA REUNIONES DE 8 PUESTOS
1 CAMARA DE SEGURIDAD
1 MONITOR PARA CAMARA
12 ESCRITORIOS
5 PANTALLAS DE COMPUTADOR
6 CPU
5 TECLADOS
5 MOUSE
1 IMPRESORA DE TINTA (VENDIDO)
2 MULTIFONCIONALES TONER
1 MULTIFUNCIONAL TONER
1 MEDIANA MULTIFUNCIONAL TONER
1 MICRONADAS ELECTROLUZ
1 TELÉFONO COMUTADOR
10 SILLAS INTERLOCUTORIAS
26 SIILLAS AUXILIARES-PLEGABLES
5 SILLAS DE BARRA
TV LG 53 PULGADAS (VENDIDO)
TV PANASOC 32
1 ARCHIVADOR DE 4 CAJONES DE MADERA
1 ARCHIVADOR DE 4 CAJONES DE METAL
1 ARCHIVADOR PEQUEÑO DE TRES CAJONES DE
1 ARCHIVADOR PEQUEÑO DE CAJA DE METAL
1 MUEBLE BLANCO DE PUERTAS DE ABERTIRUA FRONTAL DE MADERA
1 ESTUFA DE DOS HORNILLAS MARCA ABBA

3.1. Medidas adoptadas para la custodia, conservación y transporte de valores (efectivo, chequeras, sellos, garantías, inversiones, etc.).

No se recibieron chequeras, efectivo, sellos, garantías, inversiones, tarjetas débitos o créditos, token ni ningún elemento para el manejo del dinero. En la segunda visita realizada a la oficina donde se encuentran en custodia los elementos de oficina de COOP MIR se empezó a su organización para su posible venta para poder entregar la oficina y se encontró en una gaveta, sin ningún tipo de seguridad o

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

protección estos elementos. Procedí a custodiarlos y actualmente se encuentran resguardados para poder hacer uso de ellos en cuanto las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre ellas sean levantadas.

3.2. Archivo, conservación, custodia, reproducción y destrucción de correspondencia, libros y demás papeles de la organización.

Se procederá a contratar empresa de gestión documental, el archivo se encuentra en pésimas condiciones de conservación y se ha deteriorado por el abandono de las instalaciones de la cooperativa.

Se encuentra húmedo, afectado por el polvo, disperso, sin organización y mezclado con archivo de Cosmos S.A.S.

Se observó que los libros de registro de asociados y actas de asamblea fueron registrados ante la Cámara de Comercio, sin embargo, no se encuentran impresos. Se encontraron folios en blanco debidamente sellados y foliados.

Fueron entregadas algunas actas de Consejo de Administración sin el lleno de los requisitos.

No hay evidencia de actas de comités, de Junta de Vigilancia y Asamblea General.

3.3. Otros aspectos relevantes del proceso de toma de posesión

Durante el proceso de intervención, se evidenció que solo se cuenta con información parcial no verificada del año fiscal 2022, y hasta la fecha no ha sido posible reconstrucción de los Estados Financieros por la falta de recursos, información financiera no verificada y el embargo de las cuentas bancarias.

- ACTIVOS: La cooperativa presenta iliquidez completa en sus activos líquidos, el disponible y, en especial los bancos, tienen un déficit de \$254,7 millones en dineros embargados en las diferentes cuentas que ha manejado, concentrado en AVvillas, Banco de Occidente y BBVA. Sin recursos para el manejo normal de las operaciones.

El rubro de Inversiones, se encuentra una cifra de \$12.433,1 millones que no reflejan el curso normal de las operaciones en Convenio de Copropiedad de Obras de Construcción en curso, especialmente con COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S. en Cupos de Vivienda destinados a los asociados interesados.

Esta cifra debe reclasificarse y determinar las provisiones previstas en proceso jurídico llevado a cabo en contra de dicha compañía. Estas van amarradas a la cartera comercial de difícil recaudo y las cuentas comerciales en "Avances y Anticipos entregados" que correspondían a los aportes reales de sus asociados.

Se incumplió con el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles de acuerdo a que según los estatutos, estos corresponden a 300 S.M.M.L.V. que para la vigencia 2023 suman \$348.000.000, y según información no verificada se cuenta con aportes sociales registrados por valor \$149.009.532 (57,18%).

Ante la visible captación de recursos de manera no autorizada, ya denunciada a Supersociedades por esta administración, los llamados aportes al fondo de vivienda se deben considerar legalmente como ahorros.

Dado que la actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, entre otras operaciones, la captación de ahorros bajo la modalidad de depósitos de ahorro a término (CDAT), depósitos de ahorro a la vista (cuentas de ahorro), el ahorro contractual o programado, los ahorros permanentes y cualesquiera otras modalidades de captación de depósitos de los asociados, en este sentido, y de facto, esto era lo que sin autorización del Estado realizaba COOP MIR; por ello, los ahorros que se encuentren consignados en las cuentas de la cooperativa deberán ser discriminados e inmediatamente devueltos a sus propietarios conforme el Artículo 120 de la Ley 79 de 1988:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

“Artículo 120. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1. Gastos de liquidación.*
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.*
- 3. Obligaciones fiscales.*
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.*
- 5. Obligaciones con terceros, y*
- 6. Aportes de los asociados.*

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.”

Ésta intervenida no contaba con autorización, por ello la denuncia instaurada ante Supersociedades, no obstante, la naturaleza de esos dineros es la de ahorros.

Sin embargo, es materia de estudio cuando se califique, gradúe, clasifiquen los créditos de COOP MIR, definir el manejo que se le deben dar a estos recursos y la prelación de pago.

- PASIVOS: En cifras contables, la compañía se encuentra comprometida en el pago de \$298,2 millones de pagos por contratación a profesionales y proveedores de manera inmediata.

Sus pasivos operacionales se encuentran concentrados en la devolución de aportes por un valor total en el balance de \$17.820,1 millones que corresponden al 90% aproximado de las deudas de la compañía.

No hay evidencia de causaciones tributarias en sanciones e intereses moratorios que ascienden a \$782 millones de un tributo a deudo desde el 2020 de \$77,1 millones.

- PATRIMONIO: En el patrimonio solo se han registrado en aportes \$12.727,8 millones que se encuentran compensando los pasivos operaciones de Ingresos Recibidos por Terceros en un 90% aproximadamente. No existe capitalización alguna.

-ESTADO DE RESULTADOS: Se han registrado \$323,1 millones en otros ingresos que no se han determinado su clasificación o real u origen de operaciones, al igual que los correspondientes soportes de los hechos económicos.

No hay evidencia de que las operaciones registradas en la contabilidad se hicieran de forma manual (Excel) o electrónica, existe ausencia de medios de comprobación de la información. Por lo que se concluye que la entidad no llevaba contabilidad.

No se cuenta con libros oficiales de contabilidad (libro mayor y balances, el libro diario), incumpliendo los lineamientos técnicos de la contabilidad, que según la Ley 019 de 2012 no requieren ser inscritos en la cámara de comercio, pero si deben mantenerse en la entidad, ya sea impresos o en medios electrónicos, cumpliendo con parámetros establecidos en la norma

No hay comprobantes y soportes de contabilidad que justifiquen las operaciones financieras de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; se encontraron algunos de ellos de la vigencia 2022 y no fue entregada información de la vigencia 2023.

Por su parte, la sección III del Decreto 2483 de 2018, por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF Numeral 3.9 establece:

(...) Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres (...)

Puntualmente, no existe inventario físico o electrónico de gestión jurídica realizada, se desconocen los procesos vigentes en contra y a favor de la entidad, por lo que se realizó revisión de la rama judicial y se envía informe anexo 7 al ente de control. No se conocen contingencias jurídicas, solo se ha recibido el día 18 de abril de 2024 una notificación de una apertura de investigación por parte de la Secretaría del Hábitat, de la cual ya se cuenta con una sanción en contra por captación son autorización. No se encontraron contratos y/o poderes a abogados externos. Se desconoce si existen títulos judiciales en poder del Banco Agrario a parte de los informados por el juzgado 8 de pequeñas causas a quien ya se le ofició para el levantamiento de la medida cautelar. En su mayoría, las cuentas bancarias tienen medidas cautelares.”

Corolario a lo anterior, la agente especial recomienda en su informe, que se realice la toma de posesión para liquidar forzosamente la organización solidaria COOPMIR, bajo el concepto claro que no hay información contable, para conocer la realidad financiera de la cooperativa y así poder desarrollar un plan de recuperación, en su lugar afirma que por medio de la liquidación se podría determinar concretamente el activo, y así dar reconocimiento a los pasivos de la organización solidaria y de esta manera poder dar a los asociados información veraz frente a los aportes realizados:

“(...) Solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que -previa evaluación de la información aquí suministrada, y de considerarlo procedente-, ordene la TOMA DE POSESIÓN para LIQUIDAR de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia – COOP MIR En toma de Posesión. Esto, ya que es suficiente conocer que legalmente no es viable seguir desarrollando la actividad de captación, única actividad que les interesaría a los afectados para que la cooperativa les fuese devuelta, ya que lo que estos pretenden es seguir ahorrando para sus proyectos de vivienda; pero, los asociados no están dispuestos a seguir aportando dineros, no hay viabilidad financiera ya que, entre los demás hallazgos informados por esta y las anteriores administraciones, la suma captada es de más de \$16.000.000.000 y no existen activos ni aportes sociales ni ningún tipo de garantía a nombre o a favor de la intervenida.”

Del mismo modo, el señor Uriel Fernández Calderón, en su calidad de revisor fiscal emite su concepto frente al informe de la agente especial, enfatizando en los siguientes puntos:

“(...)De acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso que actualmente se ha desarrollado hasta la fecha y dada la poca información entregada por las anteriores administraciones, se observa que el avance y desarrollo del proceso es casi nulo, la actual agente ha revisado que se hayan realizado los trámites para solicitar las medidas preventivas ordenadas en la toma de posesión genérica y subsiguientes como la toma de posesión para administrar y que es necesario dar aplicación a las funciones de los agentes especiales y Supersolidaria si no que se logre una menor afectación a los asociados como principales damnificados de una posible captación ilegal de dineros. De lo anterior se conoce que se realizó la correspondiente denuncia ante la Supersociedades y se han atendido las solicitudes realizadas por los afectados.

Por lo anterior y ante la necesidad de dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria, circular básica jurídica, específicamente en el capítulo VI en mi concepto es procedente aceptar la solicitud de liquidación que realiza la señora agente para poder determinar los activos, pasivos y su calificación graduación y clasificación y con esto dar seguridad jurídica a los afectados del destino de sus dineros(...).”

Que, analizado el informe presentado por el agente especial y el concepto emitido por parte de la revisoría fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, así como, la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el cual se observa deterioro respecto a las variables económicas actuales, la composición del capital social y decrecimiento de la base social de la entidad, detrimento de la cartera de la Cooperativa (principal activo de la entidad), y cumplimiento y proyección de la devolución de aportes sociales con las implicaciones de ello, no se vislumbra una posibilidad o escenario que posibilite la continuidad de la operación de la Cooperativa.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

Por consiguiente, se advierte que las consideraciones expuestas a lo largo de este acto administrativo hacen inviable la continuidad de la organización solidaria, así las cosas, y con el fin de proteger los derechos e intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, de conformidad con el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la toma de posesión para liquidar de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA–COOPMIR-**. identificada con Nit **900.980.838-3** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por la Liquidadora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

ARTÍCULO 2º.- Designar como liquidadora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA–COOPMIR-**. con Nit **900.980.838-3**, a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, designar como Contralor al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679., que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, en su calidad de liquidadora, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente la medida al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2023331001975 de 11 de abril de 2023 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA–COOPMIR-** identificada con Nit 900.980.838-3- implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia–COOPMIR- identificada con Nit 900.980.838-3

de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar a la Liquidadora y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios de la Liquidadora y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la Liquidadora debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar a la liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de julio de 2024

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Eliana J. Santamaria Hernandez
Katherin Ballesteros Alvarez
Revisó: Daniel Fernando Payares Gomez
Jean Paul Ortiz Camacho
Emilio Jose Aguilar Gomez
Jhaniela Jiménez Gutiérrez
